MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 323 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA

Entre los suscritos, **CARLOS JAVIER DIAZ SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.522.753** de **PACHO CUNDINAMARCA**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** según acta de posesión del **29 de diciembre del 2023** ante la notaría único del círculo de Pacho Cundinamarca con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PACHO**, con NIT. **899.999.475-4**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **Carmen Cecilia Bustos Cárdenas**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de **20.793.423** de **Pacho**, en calidad de **PRESIDENTE**, según certificado de existencia y representación legal de fecha 01 de julio del 2026, y actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA,** identificado con NIT **900.049.056-9**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC" A los organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y

sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la

construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. **2589** del **26 de agosto del 1963**, otorgada por el Ministerio de justicia, la cual se encuentra vigente.

19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC

corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia **2026**, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

22. Que la **MUNICIPIO DE PACHO** declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

23. El mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la plaza ganadera del corregimiento de Pasuncha constituye una necesidad prioritaria para garantizar condiciones dignas, seguras y funcionales en el sector, favoreciendo el desarrollo comunitario, la integración del corregimiento y el bienestar general de la población del municipio de Pacho, Cundinamarca, mediante la celebración de un convenio solidario

24. En este sentido, las OAC (Juntas de Acción Comunal) representan un aliado estratégico, dado que cuentan con legitimidad comunitaria, conocimiento directo de las necesidades del territorio y capacidad de organización para ejecutar acciones de mejoramiento de infraestructura básica. Mediante un convenio solidario, se fortalece la participación ciudadana, se optimiza el uso de recursos públicos y se promueve la corresponsabilidad de la comunidad en el cuidado de los bienes de uso comunitario

25. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

26. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su

significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Aunar esfuerzos para el desarrollo del **"LINEA 381 AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO, PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA PLAZA GANADERA DEL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA"**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No.

1 - Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento, Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridas para la ejecución del proyecto.

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	145.00
ADAPTADOR PVC 1/2" CONDUIT	UN	10.44
ÁNGULO CAL. 26 LÁMINA GALVANIZADA 2.44 M	UND	6.00
ÁNGULO HIERRO 3/4" X 1/8"	ML	47.00
ARENA DE PEÑA EN MUNICIPIO	M3	34.33
ARENA LAVADA DE RÍO EN MUNICIPIO	KG	16.64
BISAGRA ALUMINIO EXT 2"	UN	1.00
BOQUILLA PARA JUNTAS	KG	24.20
CABLE NO. 12 AWG(T)-CU DESNUDO	ML	17.60
CABLE NO. 12AWG-CU-THHN-THWN-2	ML	35.20
CAJA GALVANIZADA 5800	UN	4.00
CAJA OCTOGONAL	UN	4.00
CARGA FULMINANTE FUERTE + CLAVO 5/16" B	UN	56.00

VEL. 1"		
CEDRO MACHO PIEZA 3.0	UN	3.50
CEMENTO GRIS	KG	11755.00
CERÁMICA BLANCO 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	87.85
CHAZO PLÁSTICO 1/4"	UND	38.00
CIELO RASO DE PVC e=7mm	M2	15.54
CODO 90 D 3" ALL	UND	2.00
GANCHO GALVANIZADO	UN	20.00
LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 18 1,0 X 2,0	UN	4.00
LÁMPARA 2 X 32	UN	2.00
LÁMPARA TIPO TORTUGA	UN	12.00
LIJA DE AGUA 150 SUPER	UN	41.00
LIMPIADOR PVC 1/4	UND	1.00
MANIJA PARA VENTANA	UN	1.00
PEGADOR BLANCO	M3	455.00
PERFIL OMEGA METÁLICO 63 MM X 3,05 M	UN	25.00
PERNO 1/2" ALT. VEL. 1 3/4"	UND	25.00
PERNO 1/4 X 2	UN	8.00
PINTURA TIPO KORAZA PARA EXTERIOR	GLN	62.55
PUNTILLA SIN CABEZA 1"	LB	2.00
SIKA 1	KG	150.50
SOLDADURA PVC LIQUIDA 1/4	UND	1.00
TABLETA GRES 7X25 CM	M2	2.00
TEJA FIBROCEMENTO No. 6	UN	15.50

TOMACORRIENTE BIFÁSICA - 2P + T - 20A - 250V	UN	4.00
TORNILLO PARA MADERA 2" NO. 9	UN	10.00
TRITURADO EN MUNICIPIO	M3	14.44
TUBO PVC 1/2" CONDUIT	ML	17.60
TUBO PVC D 3" ALL	ML	12.00
VINILO TIPO 1	GLN	4.10

Nota 1: Todos los costos de transporte, cargue y descargue hasta el sitio indicado correrán por cuenta del contratista y el Municipio asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.

Nota 2: Los elementos a entregar por el contratista deberán ser nuevos (no se aceptan bienes usados, remanufacturados o de segunda) y los mismos deberán entregarse e instalarse en los lugares señalados por la supervisión designada y/o la interventoría contratada, según las cantidades solicitadas.

Nota 3: En caso que alguno de los elementos entregados no satisfaga las condiciones técnicas requeridas por el Municipio, el supervisor del contrato comunicará por escrito (oficio o correo electrónico) al contratista, quien deberá realizar el cambio de los elementos dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación.

Nota 4: El Municipio rechazará las obras ejecutadas con deficiencias en la calidad de materiales o elementos empleados, o por deficiencia en la mano de obra, de los equipos, maquinaria y herramientas de construcción, caso en el cual las mismas deberán ser reconstruidas o reparadas por cuenta y riesgo del contratista, esto es con cargo a su patrimonio; además el contratista queda obligado a retirar del sitio los materiales o elementos sobrantes o escombros, dejando el lugar en las condiciones inicialmente encontradas.

Nota 5: El contratista es responsable de la realización de las acciones necesarias que aseguren la calidad de la obra, particularmente de los materiales a emplear y empleados en la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del proyecto y entregará a la interventoría los resultados de estos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su obtención, para que esta verifique si se ajusta a los requerimientos de las especificaciones.

Requerimientos Adicionales para la Ejecución del Contrato

Residente de Obra

Dedicación: 20%

Perfil Requerido: Profesional en Ingeniería Civil, con experiencia mínima de Un (01) año a partir de la expedición de matrícula profesional, debe contar con habilidades comprobables en la gestión de proyectos conocimientos actualizados en normativas de construcción.

Nota: La Administración Municipal designara un profesional en Ingeniería Civil, adscrito a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

Maestro de Obra

Dedicación: 100%

Perfil Requerido: Técnico o Tecnólogo en Construcción o áreas afines con al menos tres años de experiencia en la coordinación de obras civiles y manejo de personal. Deberá demostrar competencias en la lectura e interpretación de planos, especificaciones técnicas y manejo de equipos de trabajo.

NORMAS APLICABLES:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 “Código Civil”.
- Decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”.
- Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.
- Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 2166 de 2021

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, durante este periodo, el contratista deberá completar todas las actividades estipuladas en el objeto del contrato, de acuerdo con el cronograma aprobado por la entidad. El plazo incluye la entrega de las obras en condiciones de funcionamiento y la presentación de los documentos necesarios para la liquidación.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENETA Y OCHO PESOS ($ 45.707.678,00) M/CTE,** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del convenio.

Los análisis unitarios se elaboraron con base en las diferentes variables involucradas en los resultados de los mismos como: transporte, precios de materiales de la región, mano de obra, etc.

Aporte Municipio: **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($ 40.983.038,00) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar, así como el valor del transporte

PLAZA GANADERA DEL CORREGIMIENTO DE PASUNCHA, MUNICIPIO DE PACHO, CUNDINAMARCA

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	145.00	$ 6,909	$ 1,001,805
ADAPTADOR PVC 1/2" CONDUIT	UN	10.44	$ 312	$ 3,257
ÁNGULO CAL. 26 LÁMINA GALVANIZADA 2.44 M	UND	6.00	$ 7,188	$ 43,128
ÁNGULO HIERRO 3/4" X 1/8"	ML	47.00	$ 4,923	$ 231,381
ARENA DE PEÑA EN MUNICIPIO	M3	34.33	$ 80,830	$ 2,774,894

ARENA LAVADA DE RÍO EN MUNICIPIO	KG	16.64	$ 119,380	$ 1,986,483
BISAGRA ALUMINIO EXT 2"	UN	1.00	$ 5,609	$ 5,609
BOQUILLA PARA JUNTAS	KG	24.20	$ 9,711	$ 235,006
CABLE NO. 12 AWG(T)-CU DESNUDO	ML	17.60	$ 2,524	$ 44,422
CABLE NO. 12AWG-CU-THHN-THWN-2	ML	35.20	$ 2,652	$ 93,350
CAJA GALVANIZADA 5800	UN	4.00	$ 3,116	$ 12,464
CAJA OCTOGONAL	UN	4.00	$ 4,363	$ 17,452
CARGA FULMINANTE FUERTE + CLAVO 5/16" B VEL. 1"	UN	56.00	$ 671	$ 37,576
CEDRO MACHO PIEZA 3.0	UN	3.50	$ 200,668	$ 702,338
CEMENTO GRIS	KG	11755.00	$ 827	$ 9,721,385
CERÁMICA BLANCO 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	87.85	$ 47,278	$ 4,153,372
CHAZO PLÁSTICO 1/4"	UND	38.00	$ 187	$ 7,106
CIELO RASO DE PVC e=7mm	M2	15.54	$ 31,097	$ 483,247
CODO 90 D 3" ALL	UND	2.00	$ 11,841	$ 23,682
GANCHO GALVANIZADO	UN	20.00	$ 1,226	$ 24,520
LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 18 1,0 X 2,0	UN	4.00	$ 132,748	$ 530,992
LÁMPARA 2 X 32	UN	2.00	$ 84,826	$ 169,652
LÁMPARA TIPO TORTUGA	UN	12.00	$ 31,162	$ 373,944
LIJA DE AGUA 150 SUPER	UN	41.00	$ 2,077	$ 85,157
LIMPIADOR PVC 1/4	UND	1.00	$ 72,036	$ 72,036
MANIJA PARA VENTANA	UN	1.00	$ 10,595	$ 10,595
PEGADOR BLANCO	M3	455.00	$ 2,659	$ 1,209,845
PERFIL OMEGA METÁLICO 63 MM X 3,05 M	UN	25.00	$ 10,595	$ 264,875
PERNO 1/2" ALT. VEL. 1 3/4"	UND	25.00	$ 1,039	$ 25,975

PERNO 1/4 X 2	UN	8.00	$ 590	$ 4,720
PINTURA TIPO KORAZA PARA EXTERIOR	GLN	62.55	$ 167,726	$ 10,491,261
PUNTILLA SIN CABEZA 1"	LB	2.00	$ 7,437	$ 14,883
SIKA 1	KG	150.50	$ 17,592	$ 2,647,596
SOLDADURA PVC LIQUIDA 1/4	UND	1.00	$ 99,509	$ 99,509
TABLETA GRES 7X25 CM	M2	2.00	$ 34,128	$ 68,256
TEJA FIBROCEMENTO No. 6	UN	15.50	$ 49,858	$ 772,799
TOMACORRIENTE BIFÁSICA - 2P + T - 20A - 250V	UN	4.00	$ 15,142	$ 60,568
TORNILLO PARA MADERA 2" NO. 9	UN	10.00	$ 104	$ 1,040
TRITURADO EN MUNICIPIO	M3	14.44	$ 124,354	$ 1,795,174
TUBO PVC 1/2" CONDUIT	ML	17.60	$ 1,589	$ 27,966
TUBO PVC D 3" ALL	ML	12.00	$ 16,609	$ 199,308
VINILO TIPO 1	GLN	4.10	$ 110,831	$ 454,407

VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$**	**40,983,038**

La JAC del centro poblado de Pasuncha efectuará un aporte en especie por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 4.724.640,00) M/CTE,** representado de la siguiente manera:

ELEMENTO	DESCRIPCION	JORNAL	FACTOR PRESTACIONAL	JORNAL TOTAL	APORTE TOTAL
Mano de Obra	60 dias	$38,600.00	2.04	$78,744.00	$4,724,640.00

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2026001195	**17 DE OCTUBRE DE 2026**	**$40.893.038**

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girara a la cuenta que se constituya a nombre de la Junta de Acción Comunal, según corresponda, el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al 100% del valor del aporte del Municipio, correspondientes a la vigencia fiscal 2026, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta del manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante legal del OAC y del interventor y/o supervisor del Municipio de Pacho Cundinamarca.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del **MUNICIPIO DE PACHO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor

y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el **MUNICIPIO DE PACHO** ; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el **MUNICIPIO DE PACHO**, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por

rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del **MUNICIPIO DE PACHO** dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
V. Informe de Cumplimiento por parte del Supervisor del convenio

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

- ✓ Garantizar que cada uno de los elementos, bienes y/o servicios ejecutados, prestados y/o suministrados, cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
- ✓ Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término de liquidación.
- ✓ Efectuar las obras objeto del contrato, de acuerdo a los requerimientos del Municipio de Pacho, en las instalaciones donde se concertó con el supervisor del contrato.
- ✓ Presentar informes de avance mensuales y/o cuando el supervisor lo requiera sobre el estado de avance de la obra. Emplear materiales de óptima calidad que cumplan con la normatividad del sector.
- ✓ Garantizar los rellenos en los costados laterales, con materiales compactados y aptos para el correcto funcionamiento de la estructura y el respectivo curso de las aguas.
- ✓ Garantizar los refuerzos correspondientes en las rampas de acceso, cumpliendo con las especificaciones técnicas de diseño.
- ✓ Garantizar la ejecución de las obras según los diseños propuestos.
- ✓ Garantizar la instalación de placas de identificación de la obra al momento de la entrega al Municipio.
- ✓ Garantizar el inicio de la obra en un lapso de tiempo no mayor a 3 días hábiles, después de que el Municipio realice la conformación en el sitio objeto de la intervención.
- ✓ Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
- ✓ Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios Previos y demás anexos que hacen parte integral del presente convenio.
- ✓ Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación del personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
- ✓ Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
- ✓ Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
- ✓ Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios y documentos soporte de la contratación.
- ✓ Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los estudios y documentos soporte de la contratación.
- ✓ Dar a conocer a la entidad estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
- ✓ Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los

permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

- ✓ Contratar la mano de obra calificada y no calificada, asi como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el interventor y/o supervisor de la entidad estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la entidad estatal, la imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
- ✓ Reportar al interventor y/o supervisor de la entidad estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
- ✓ Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad, en ningún caso podrá ser la totalidad del personal. lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
- ✓ Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
- ✓ Comunicarle a la entidad las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del convenio.
- ✓ Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo a su labor.
- ✓ Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del interventor y/o del supervisor del convenio y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente
- ✓ Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio y permitir su revisión y observación por parte del interventor y/o supervisor de la entidad estatal.
- ✓ Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

- ✓ Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
- ✓ Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a

realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

- ✓ Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
- ✓ Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
- ✓ Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021
- ✓ Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir
- ✓ Contar con un profesional en ingeniería civil, considerando el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que " Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la ingeniería deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta profesional" para efectos de terminar esta obligación, la entidad estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la normal que la modifique, sustituya o adicione)

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS**, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal

a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. [La Entidad Estatal determinará la forma de hacer efectiva esta cláusula]

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
IV. Por atraso imputable al Contratista en o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no

inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

V. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Cláusula penal pecuniaria: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no

exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los **tres (03)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE PACHO identificada con NIT 899.999.475-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.</td><td>20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Igual al periodo de ejecución del contrato.</td><td>Doscientos (200) SMMLV</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del OAC
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE PACHO** identificada con NIT **899.999.475-4** y el OAC

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	**200 SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE PACHO** identificada con NIT **899.999.475-4**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de **cuatro (04) meses**

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Será en el área rural del Municipio de Pacho – Cundinamarca, específicamente en el Corregimiento de Pasuncha, en el Municipio de Pacho, Cundinamarca.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio **MUNICIPIO DE PACHO**

Elaboro: Julian Andrés Chia López / Profesional Sec.Gobierno